



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
PROVINCIA DE SAN MIGUEL- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
"COMITÉ DE SELECCIÓN"



ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

En la oficina de abastecimiento y control patrimonial, siendo las 9:45 horas del día 12 de Septiembre del 2024, existiendo quorum por parte de los miembros del comité de selección, vista la **Resolución N° 3062-2024-TCE-S5** para llevar a cabo la evaluación de ofertas del proceso AS-SM-2-2024-MDC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA LOCALIDAD DE SAN MATEO, CON EL SISTEMA DE SANEAMIENTO(UBS), EN EL DISTRITO DE CATILLUC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" teniendo como miembros del comité de selección a los siguientes integrantes:

- | | |
|---|-------------------------|
| 1. ING. ALEX YONEL VASQUEZ GOICOCHEA | PRESIDENTE TITULAR |
| 2. ABG. ALDOKLEVER PORFIRIO CUZCO SANCHEZ | PRIMER MIEMBRO TITULAR |
| 3. ING. ROBERT JOSE SOTO AGUILAR | SEGUNDO MIEMBRO TITULAR |

El Comité de selección se da por instalada y procede conforme al artículo 55° y 81° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, teniendo la siguiente relación de participantes inscritos.

I. RELACION DE PARTICIPANTES:

N°	RUC	RAZON SOCIAL
01	10178856842	MERINO CORREA VICTOR FERNANDO
02	20205328662	SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES
03	20396681651	CHC INGENIEROS S.A.
04	20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.
05	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.
06	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.
07	20453646310	CONSTRUCTORA DAHCSA CONTRAT. GRALES EIRL
08	20482660704	GASIL SERVICIOS GENERALES S.R.L
09	20491826861	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.
10	20495696881	C & H CONSTRUCTORES EIRL.
11	20495730221	ZAES SERVICIOS GENERALES SRL
12	20495845398	MAQUINARIA Y CONSTRUCCION LOS ANDES EIRL
13	20495888950	CONCIVILES EIRL
14	20495910807	EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL
15	20495970702	

[Handwritten signatures in blue ink]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
PROVINCIA DE SAN MIGUEL- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
"COMITÉ DE SELECCIÓN"

16	20526153058	C & D INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.
17	20529326379	SEINC MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.
18	20529513641	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES D & A SRL
19	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.
20	20534717068	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L
21	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.
22	20570709861	EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.
23	20570766822	RUMAWI E.I.R.L.
24	20570887298	CORPORACION HERMANOS TAPIA D & H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
25	20602840141	JBM MINERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
26	20603300824	CORPORACION SANTAGUSTINA E.I.R.L.
27	20603632061	CONSTRUCTORA PASNIC E.I.R.L.
28	20604174601	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.
29	20605404651	DLG CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.C.
30	20607488003	GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.
31	20607588032	CORPORACION JIN LING E.I.R.L.
32	20608688561	SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION ARIS E.I.R.L.
33	20610765433	SERVICIOS GENERALES MUÑOZ E.I.R.L.
34	20611415274	CONSTRUCTORA SGMA E.I.R.L.

II. RELACION DE POSTORES:

N°	POSTOR
1	CONSORCIO SHAULLO
2	CONSORCIO EL BADO
3	CONSORCIO EJECUTOR SAN MATEO
4	CONSORCIO SAN AGUSTIN
5	CONSORCIO SD MILAN
6	CORPORACION SANTAGUSTINA E.I.R.L.
7	MERINO CORREA VICTOR FERNANDO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATILLUC
PROVINCIA DE SAN MIGUEL- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
"COMITÉ DE SELECCIÓN"



8	CONSTRUCTORA DAHCSA CONTRAT. GRALES EIRL
9	CONSORCIO SAN FRANCISCO
10	CONSORCIO SANTA CRUZ

III. ADMISIBILIDAD DE OFERTAS:

Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 81.2° del RLCE

	POSTOR 01	POSTOR 02	POSTOR 3	POSTOR 4	POSTOR 5	POSTOR 6	POSTOR 7	POSTOR 8	POSTOR 9	POSTOR 10
Documentación de presentación obligatoria	CONSTRUCTORA DAHCSA CONTRAT. GRALES EIRL	CONSORCIO EJECUTOR SAN MATEO	CORPORACION SANTAGUSTIN A.E.I.R.L..	CONSORCIO SAN AGUSTIN	CONSORCIO SHAULLO	MERINO CORREA VICTOR	CONSORCIO O EL BADO.	CONSORCIO SAN FRANCISCO	CONSORCIO SD MILAN	CONSORCIO SANTA CRUZ
a)	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE/N O CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
b)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
PROVINCIA DE SAN MIGUEL- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
"COMITÉ DE SELECCIÓN"

d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N°4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N°5)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
g)	El precio de la oferta en SOLES (ANEXO 6):	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
	RESULTADO DE LA OFERTA TECNICA	NO ADMITIDA (1)	ADMITIDA(*)	ADMITIDA (2)	ADMITIDA (3)	ADMITIDA (4)	ADMITIDA (5)	ADMITIDA (6)	ADMITIDA (7)	ADMITIDA (8)	ADMITIDA (9)	ADMITIDA (10)	ADMITIDA (11)

(*) Se otorgó plazo para subsanar según el Art 60° del RLCE, por lo que se procede a declarar Admitida.

(**) Se admite según Resolución N° 3062-2024-ICE-S5, punto 1.1. de la parte resolutive donde se señala "Revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del CONSORCIO SANTA CRUZ conformado por las empresas S & G SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y AVN CONSTRUCTORA S.R.L., en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, teniéndose por admitida".

1. CONSTRUCTORA DAHCSA CONTRAT. GRALES EIRL: El postor presenta Anexo N° 09, declaración jurada mediante el cual señala que la experiencia proviene de una reorganización societaria, situación que no puede evidenciarse, por lo tanto, se evidencia ha presentado información inexacta en dicho anexo, tipificado en el literal i) del numeral 50.1 del TUO de la Ley, aprobado por decreto supremo N° 082-2019, asimismo en el Anexo N° 06 se evidencia que el postor ha modificado la descripción de las partidas, unidades de medida y metrado. Debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo

[Handwritten signatures in blue ink]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
PROVINCIA DE SAN MIGUEL- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
"COMITÉ DE SELECCIÓN"



descrito es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria, de ello se advierte que al no encontrarse bajo supuesto de subsanación que regula el Art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se declara NO ADMITIDA.

2. **CORPORACION SANTAGUSTINA E.I.R.L.:** De la revisión de Anexo N° 06 de folios 23 a 31 de la oferta del postor, se evidencia que el postor ha modificado la descripción y unidades de medida de las partidas contenidas en el presupuesto de obra; asimismo se evidencia la ilegibilidad en dicho anexo de las partidas de primer orden, lo que impide realizar las operaciones aritméticas correctamente, vulnerando el conglomerado de la normatividad vigente que regula la contratación pública; por otro lado, también ha incumplido con lo establecido en el segundo extremo de la absolución de la consulta N° 10 que indica: *"respecto a los precios unitarios ofertados, el postor deberá tener en cuenta los costos laborales según régimen laboral vigente, en tal sentido y a fin de salvaguardar el derecho de los trabajadores, las partidas que cuenten con una incidencia porcentual mayor de mano de obra en relación a materiales y maquinaria no podrán ser reducidas, el postor que realice dicha modificación, su oferta será declarada como no admitida"*, en tal sentido, al no encontrarse bajo supuesto de subsanación que regula el Art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se declara NO ADMITIDA.
3. **CONSORCIO SAN AGUSTIN:** En el Anexo N° 05 – Promesa de consorcio, el postor no ha consignado la obligación de control de calidad, tal como se ha solicitado en el requerimiento y se ha precisado en la absolución de consultas y observaciones; por otro lado, de la revisión de Anexo N° 06 de folios 20 a 30, se evidencia la ilegibilidad en dicho anexo de la descripción de la partida, unidad, precio, y metrado, vulnerando el conglomerado de la normatividad vigente que regula la contratación pública, en consecuencia, al no encontrarse bajo supuesto de subsanación que regula el Art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se declara NO ADMITIDA.
 - Se deja constancia que la promesa formal de consorcio no se encuentra legalizada por los integrantes del consorcio, pues al haberse declarado no admitida por otro motivo no subsanable, no se otorga el derecho a subsanar.
4. **CONSORCIO SHAULLO:** En el Anexo N° 5 -Promesa formal de Consorcio, los consorciados CONSTRUCTORA SGMA E.I.R.L, y MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, precisan obligaciones de ejecución y liquidación de obra para ambos consorciados; sin embargo, la empresa MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, se exime de obligaciones tanto individuales como solidarias las mismas que están vinculadas al objeto de la contratación, por consiguiente al existir obligaciones solidarias, esta se contradice con la obligación principal, en tanto no se cumple con lo señalado en el literal d) numeral 7.4.2 Promesa formal de consorcio de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, (Aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE), donde señala "(...) en caso de consultorías de obras y ejecución de obras todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dicha obligación", por otro lado, en el Anexo N° 06, el postor ha incumplido con lo establecido en el segundo extremo de la absolución de la consulta N° 10 que indica: *"respecto a los precios unitarios ofertados, el postor deberá tener en cuenta los costos laborales según régimen laboral vigente, en tal sentido y a fin de salvaguardar el derecho de los trabajadores, las partidas que cuenten con una incidencia porcentual mayor de mano de obra en relación a materiales y maquinaria no podrán ser reducidas, el postor que realice dicha modificación, su oferta será declarada como no admitida"*, en tal sentido, al no encontrarse bajo supuesto de subsanación que regula el Art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se declara NO ADMITIDA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
PROVINCIA DE SAN MIGUEL- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
"COMITÉ DE SELECCIÓN"

5. MERINO CORREA VICTOR: El Anexo N° 1 no corresponde al establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, dado que suprime la fila correspondiente a la condición MYPE, pues dicha supresión modifica el alcance de la oferta dado que tiene incidencia en la solicitud de bonificación establecida en el Anexo N° 11; por otro lado, en el Anexo N° 06, el postor ha incumplido con lo establecido en el segundo extremo de la absolución de la consulta N° 10 que indica: "(...) respecto a los precios unitarios ofertados, el postor deberá tener en cuenta los costos laborales según régimen laboral vigente, en tal sentido y a fin de salvaguardar el derecho de los trabajadores, las partidas que cuenten con una incidencia porcentual mayor de mano de obra en relación a materiales y maquinaria no podrán ser reducidas, el postor que realice dicha modificación, su oferta será declarada como no admitida", en tal sentido, al no encontrarse bajo supuesto de subsanación que regula el Art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la oferta se declara NO ADMITIDA.
6. CONSORCIO EL BADO: De la revisión de Anexo N° 06, se evidencia que no detalla la incidencia porcentual de los gastos generales fijos y variables, impidiendo efectuar el cálculo aritmético, esto acarrea el incumplimiento de los Términos de Referencia y Bases Integradas del proceso de selección, en ese sentido debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria; de la misma forma se evidencia que el postor ha modificado la descripción de diversas partidas, unidades de medida y metrado; por otro lado, el postor ha incumplido con lo establecido en el segundo extremo de la absolución de la consulta N° 10 que indica: "(...) respecto a los precios unitarios ofertados, el postor deberá tener en cuenta los costos laborales según régimen laboral vigente, en tal sentido y a fin de salvaguardar el derecho de los trabajadores, las partidas que cuenten con una incidencia porcentual mayor de mano de obra en relación a materiales y maquinaria no podrán ser reducidas, el postor que realice dicha modificación, su oferta será declarada como no admitida", de ello se advierte que al no encontrarse bajo supuesto de subsanación que regula el Art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se declara NO ADMITIDA.
- ❖ Se deja constancia que la promesa formal de consorcio no se encuentra legalizada por uno de los integrantes del consorcio, pues al haberse declarado no admitida por otro motivo no subsanable, no se otorga el derecho a subsanar.
7. CONSORCIO SAN FRANCISCO: De la revisión de la oferta del postor, en el Anexo N° 06 de folios 21 a 36, el postor reduce los gastos generales variables de manera sustancial afectando así el cumplimiento de la remuneración del plantel profesional clave y otros, más aun dicho hecho fue aclarado en el pliego de consultas y observaciones (consulta N° 09 y 10), en consecuencia se ha quebrantado el principio del valor del dinero y otros, de la misma forma se evidencia que al momento de realizar la operación aritmética respectiva el postor ha modificado en diversas partidas en la columna de unidad y metrados, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria; por otro lado, el postor ha incumplido con lo establecido en el segundo extremo de la absolución de la consulta N° 10 que indica: "(...) respecto a los precios unitarios ofertados, el postor



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATILLUC
PROVINCIA DE SAN MIGUEL- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
"COMITÉ DE SELECCIÓN"



deberá tener en cuenta los costos laborales según régimen laboral vigente, en tal sentido y a fin de salvaguardar el derecho de los trabajadores, las partidas que cuenten con una incidencia porcentual mayor de mano de obra en relación a materiales y maquinaria no podrán ser reducidas, el postor que realice dicha modificación, su oferta será declarada como no admitida de ello se advierte que al no encontrarse bajo supuesto de subsanación que regula el Art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se declara NO ADMITIDA.

8. CONSORCIO SD MILAN: De la revisión del Anexo N° 06 de folios 38 a 50 de la oferta del postor, se evidencia la ilegibilidad tanto en descripción de las partidas, metrados, unidad, y precios unitarios, lo que impide realizar las operaciones aritméticas correctamente, vulnerando el conglomerado de la normatividad vigente que regula la contratación pública; asimismo, no detalla el monto ofertado en letras tal como se precisó su obligatoriedad en la absolución de la consulta N°9; en consecuencia, al no encontrarse bajo supuesto de subsanación que regula el Art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se declara NO ADMITIDA.

IV. EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Se verifica lo siguiente según el CAPITULO IV:

FACTOR	CALIFICACION	CONSORCIO EJECUTOR SAN MATEO RESULTADO	CONSORCIO SANTA CRUZ
PRECIO	Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. (ANEXO N° 06)	S/1,842,018.01	S/1,823,397.89
PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"	0 Puntos (No Presenta)	0 Puntos (No Presenta)
SUB TOTAL		97 puntos	98puntos
BONIFICACION MYPE 5%		0 puntos	4.9 puntos
TOTAL		97 PUNTOS	102.9 PUNTOS

V. CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

(Handwritten signatures in blue ink)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
PROVINCIA DE SAN MIGUEL- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
“COMITÉ DE SELECCIÓN”



Acto seguido tal como lo establece el Artículo 82.1 del RLCE, la oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

REQUISITO DE CALIFICACION	ACREDITACION	RESULTADO 2. CONSORCIO EJECUTOR SAN MATEO ¿CALIFICA?	RESULTADO 1.- CONSORCIO SANTA CRUZ ¿CALIFICA?
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	No corresponde	No corresponde
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE	No corresponde	No corresponde
	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	No corresponde	No corresponde
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	Si Cumple	No Cumple(1)
	RESULTADO		CALIFICADA

- De la revisión de la experiencia del postor CONSORCIO SANTA CRUZ, se tiene el CONTRATO N° 318-2018-MDA/IGM, contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Asunción, contrato para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en la localidad de Sausalito, distrito de Asunción – Cajamarca-Cajamarca”, se evidencia que la fecha de la suscripción tiene fecha 25 de Octubre del 2018,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC
PROVINCIA DE SAN MIGUEL- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
"COMITÉ DE SELECCIÓN"



en ese mismo sentido se tiene que el acta de recepción de obra figura como fecha de entrega de terreno el 26 de Octubre del 2018, sin embargo de la revisión de la emisión de CONSTANCIAS DE LIBRE CAPACIDAD, la constancia de libre capacidad de la empresa S & G SERVICIOS GENERALES EIRL, (N° 009783 – 2018), fue emitida el día 29 de Octubre del 2018, fecha posterior a la suscripción del contrato mediante Trámite N°. 2018-13693990-CAJAMARCA, pues dicha constancia es un requisito indispensable para la suscripción del contrato tal como señala las bases del proceso(AS-01-2018-MDA/AS-01) y la normatividad vigente, bajo ese lineamiento para este comité de selección se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad para dicho contrato, configurándose infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que dicho contrato no se toma en cuenta, no acreditando la experiencia solicitada, teniendo por DESCALIFICADA la oferta; evidenciándose dicha infracción dese cuenta al OEC para que por su intermedio de cuenta al Tribunal de Contrataciones para el inicio del respectivo proceso a los integrantes del CONSORCIO SANTA CRUZ.

VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

1. Siendo las 10:50 horas del día 12 de Septiembre de 2024, vista la **Resolución N° 3062-2024-TCE-S5**, y demás actuados, se procede a otorgar la BUENA PRO al **CONSORCIO EJECUTOR SAN MATEO**, conformado por **EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL** y **SERVICIOS GENERALES MUÑOZ E.I.R.L.**, por la suma de **S/1,842,018.01: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO CON /100 SOLES**; en tal sentido y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, señalando que las correcciones aritméticas conforme al reglamento y la ley de Contrataciones, fue realizada por los integrantes de la parte técnica del comité de selección, firmándose la presente en señal de aceptación y conformidad.
2. Comuníquese al OEC de la entidad para las actuaciones conforme al fundamento de la DESCALIFICACION del CONSORCIO SANTA CRUZ.


ING. ALEX YONEL VASQUEZ GOICOCHEA
PRESIDENTE TITULAR


ABG. ALDOKLEVER P. CUZCO SANCHEZ
PRIMER MIEMBRO TITULAR


ING. ROBERT JOSE SOTO AGUILAR
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR